

Expediente Nro.: 1748554
Título Habilitante: Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0659

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción modalidad cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 Nro. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

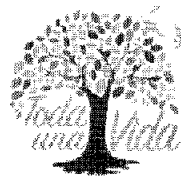
Primero.- El señor el señor Jovany Patricio Falcón Flores, representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el Permiso para prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa aplicable.

Segundo.- La Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar el 31 de Octubre de 2018, en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., no existen comentarios a la misma.

Tercero.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe unificado No. CTDS-OTH-AVS-2019-0217 de 07 de Agosto de 2019, que contiene los informes Técnico, Financiero y Jurídico favorables de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de Permiso.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.



Segundo. - En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión respectivamente: el artículo 56 establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Cuarto. - La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título III, Capítulo VI "Permisos para la prestación de Servicios de Audio y Video por suscripción", establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante del Permiso, así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión Por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio de Audio y Video por Suscripción conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación - LOC, sus reglamentos generales y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de audio y video por suscripción, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Octavo.- Los artículos 127 y 134 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece que el título habilitante se instrumenta a través de un Permiso el cual es un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al

ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate; así mismo la utilización de frecuencias esenciales por parte de los titulares constará en un anexo del Permiso.

Noveno.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de Servicios de Audio y Video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención del título habilitante de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y normativa que emita la ARCOTEL.

Décimo. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en la Ficha correspondiente al Servicio de Audio y Video por Suscripción regula la prestación del canal local para programación propia.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

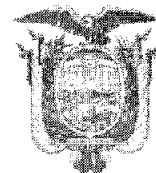
RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos generales de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, disposiciones y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que el prestador debe cancelar por concepto de derechos del Permiso otorgado a favor de la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.", será de USD \$ 8125,00 (ocho mil ciento veinticinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), con base a lo señalado en la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008 mediante el cual se expide el REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante del Permiso para la prestación de Servicios de Audio y



Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN"; más noventa (90) días término adicionales.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD \$406,25 (cuatrocientos seis dólares 25/100 de los Estados Unidos América) en base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será renovada anualmente sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY, en el Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Artículo 7.- El señor Jovany Patricio Falcón Flores, representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos generales de aplicación, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía solicitante
- c) Copia de la solicitud
- d) Copia de la cédula de ciudadanía
- e) Anexo 1, Datos Generales.
- f) Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Vinculación
- g) Declaración de Sujeción
- h) Copia del pago por concepto de derechos de otorgamiento del permiso.

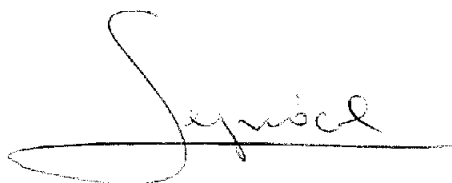
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Jovany Patricio Falcón Flores, representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Zonal 5, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes

de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

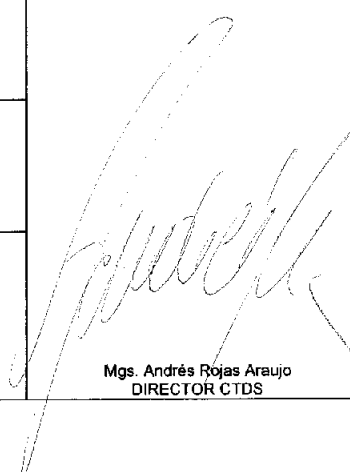
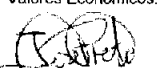
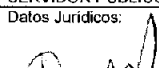
Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petitionerio y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 1 g AGO. 2019



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Abg. Soraya Villacís P. SERVIDOR PÚBLICO	Datos Técnicos:	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	 Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO	
	Valores Económicos:	
	 Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	Datos Jurídicos:	
	 Abg. Reisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO.			
RAZÓN SOCIAL/PERSONA NATURAL	"TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A."		
RUC/CC./Pasaporte	1792896401001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: Calle J 513-276 y calle A. Cdla. Chimborazo PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO PARROQUIA: QUITO DISTRITO METROPOLITANO TELÉFONOS: 022632206/ 0981854429 CORREO ELECTRÓNICO: monilusu77@hotmail.com		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: JOVANY PATRICIO FALCÓN FLORES C.C./Pasaporte: 0501944060 Cargo: Gerente General.		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación.		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL PERMISO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5		
Paga Derechos de Permiso de Servicio	Si, Conforme la normativa vigente		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme la normativa vigente.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas, así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.
- 1.3 El prestador, ofrecerá el servicio de audio y video por suscripción, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar sus redes con la tecnología que considere apropiada para operar el servicio, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico que consta en el Apéndice 2 de este Anexo; en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 1 de este Anexo.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario

- 3.1.1 Las relaciones entre el prestador y el suscriptor/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su Reglamento, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y serán aprobados por la ARCOTEL.
- 3.1.2 El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus Reglamentos Generales, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditoras técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Audio y Video por Suscripción, es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada, no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante, conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa

El presente Permiso de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formularios que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias:

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de audio y video por suscripción, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

- 4.1** Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes:

El Prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral. -** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince

(15) días calendario del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Reporte del número de suscriptores cantón, provincia (de acuerdo a la cobertura autorizada).
- b. Reporte de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos por la ARCOTEL.

5.1.2 Información Anual. - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.2.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.

5.1.2.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).

5.1.2.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

6.1 Las modificaciones del título habilitante de conformidad con los artículos 171 y 172 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO que no afecten el objeto del título habilitante, serán notificadas por el prestador; y en los casos que correspondan de acuerdo a los mismos artículos serán autorizados con oficio de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL conforme el Reglamento Ibídem, las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Únicamente las modificaciones señaladas en el último párrafo del Art. 171 del Reglamento Ibídem serán incorporados al presente título habilitante mediante modificación del mismo dispuesta por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, previo el cumplimiento de los requisitos que correspondan. La ARCOTEL procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL. -

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

8.2 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

9.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por Suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DELA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

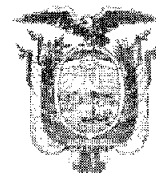
11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.

11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del Permiso, para tal fin el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

No se dispone de información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico para modalidad DTH, toda vez que la modalidad de prestación del servicio será a través de cable físico.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA
TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TEVENET EL CARMEN				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		DIGITAL		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	EL CARMEN	EL CARMEN	MANABÍ

PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	MANABÍ	EL CARMEN		EL CARMEN	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	AV. CHONE S/N Y KLEBER MENDOZA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	15	5,7	Sur
	LONGITUD	79	29	11,2	Oeste
	ALTURA	230			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
2	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 34	55,5° W

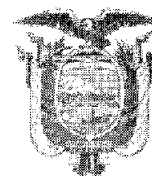
3	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
4	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
5	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 14	45,0° W
6	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	SES 6	40,5° W

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
15	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE NACIONALES	0	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	14	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
65	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATÉLITE	65	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
80	TOTAL DE CANALES			

PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUScriptor)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	ORIGEN DE CANAL	FORMATO	CATEGORÍA
1	2	FOX	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
2	3	FILM ZONE	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
3	4	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
4	5	ZARACAY TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
5	6	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C3
7	8	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
8	9	MANAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
9	10	TRU TV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
10	11	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
11	12	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
12	13	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
13	14	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
14	15	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
15	16	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
16	17	RUMBA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
17	18	TNT	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
18	19	TELEMUNDO INTERNACIONAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
19	20	TL NOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
20	21	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
21	22	FOX SPORTS 1	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
22	23	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
23	24	FOX SPORTS 3	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4



24	25	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
25	26	RT	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
26	27	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
27	28	CAPITAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
28	29	CCTV ESPAÑOL	CHINA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
29	30	CANAL 4	COSTA RICA	INTELSAT 34	LIBRE	HEAD END	SD	C4
30	31	DISNEY XD	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
31	32	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
32	33	CANAL 6	COSTA RICA	INTELSAT 34	LIBRE	HEAD END	SD	C4
33	34	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
34	35	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
35	36	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
36	37	DISNEY CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
37	38	TELESISTEMA 11	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
38	39	DISCOVERY TRAVEL & LIVING	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
39	40	TV DOCENCIA	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
40	41	PANORAMA TELEVISION CANAL 41 UHF	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
41	42	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
42	43	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
43	44	CARTOON NETWORKS	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
44	45	TELECENRO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
45	46	TELEMEXICO	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
46	47	OROMAR	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
47	48	TELEBACHILLERA TO	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
48	49	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
49	50	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
50	51	PARAGUAY TV	PARAGUAY	INTELSAT 11	LIBRE	HEAD END	SD	C4
51	52	TV ARQUIDIOCESANA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
52	53	BETHEL TV	PERU	INTELSAT 11	LIBRE	HEAD END	SD	C4
53	54	TELEANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
54	55	CDM INTERNACIONAL	PUERTO RICO	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
55	56	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
56	57	IPN	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
57	58	TELEUNIVERSO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
58	59	MAS TV CANAL 54	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
59	60	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
60	61	MI VIÑA CHANNEL	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
61	62	TELEPROGRESO	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
62	63	SI TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
63	64	JBN TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
64	65	CANAL DEL SOL	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4
65	66	TELECADENA 7 Y 4	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4
66	67	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4

67	68	TRA DIGITAL	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4
68	69	MEXICO TRAVEL CHANNEL	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
69	70	AZTECA HONDURAS	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
70	71	ALIENTO VISION	USA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
71	72	ESNE TV	USA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
72	73	CTN INTERNATIONAL	USA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
73	74	TV MUNDI	BRASIL	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
74	75	CMB	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
75	76	MAYA TV	HONDURAS	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
76	77	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
77	78	CRISTOVISION	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
78	79	EXITOSA TV	PERU	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
79	80	TELEMEDELLIN	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
80	81	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	65		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUÍA)	0		

APÉNDICE 3

VINCULACIÓN

Declaración Juramentada:

- Declaración Juramentada, realizada el 10 de enero del 2019 ante el Dra. Glenda Zapata Silva, Notaria Pública Décimo Octava del Cantón Quito, mediante la cual los señores Jovany Patricio Falcón Flores, Henry Camilo Falcón Flores, Guido Neptalí Falcón Flores y Edwin Vinicio Falcón Flores, comparecen en calidad de representante legal y Accionistas respectivamente de la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.", declaran lo siguiente:

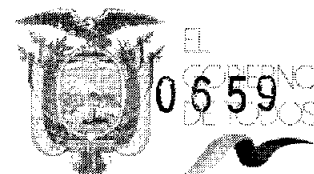
"Yo, JOVANY PATRICIO FALCON FLORES, por los derechos que represento en calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S. A, declaro que mi representada no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley ibídem. Y HENRY CAMILO FALCON FLORES, JOVANY PATRICIO FLCON FLORES, GUIDO NEPTALI FALCON FLORES Y EDWIN VINICIO FALCON FLORES, en nuestra calidad de accionistas, de la misma declaramos bajo juramento lo siguiente: a) Que la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. cuenta con un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00). b) Que los señores JOVANY PATRICIO FALCON FLORES, cuenta con trescientas veinte (320) acciones, es decir el cuarenta por ciento (40%), HENRY CAMILO FALCON FLORES cuenta con ciento sesenta (160) acciones es decir el veinte por ciento (20%), GUIDO NEPTALI FALCON FLORES cuenta con ciento sesenta (160) acciones es decir el veinte por ciento (20%) y EDWIN VINICIO FALCON FLORES cuenta con ciento sesenta (160) acciones es decir el veinte por ciento (20%) de acciones de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A c) Que no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas, de servicio del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico d) Que no nos encontramos impedidos de contratar con el estado. e) Que no estamos incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley ibídem.(...)".

- Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibidem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF de la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A." y sus socios señores HENRY CAMILO FALCON FLORES, JOVANY PATRICIO FALCON FLORES, GUIDO NEPTALI FALCON FLORES Y EDWIN VINICIO FALCON FLORES no son accionistas de otras empresas de servicios de telecomunicaciones, además la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A." posee un permiso de Servicios de Acceso a Internet, aspecto que no es concordante con la referida Declaración Juramentada, sin embargo se determina en el presente caso que la peticionaria no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con la Declaración Juramentada.



Las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, describen y caracterizan de diferente forma al Servicio de Acceso a Internet, al Servicio de Valor Agregado, al Servicio Radiodifusión por Suscripción y al Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta, en el presente caso se determina que no existe vinculación, toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones, es necesario señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Jovany Patricio Falcón Flores, en calidad de representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de audio y video por suscripción, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).....

Sr. Jovany Patricio Falcón Flores
C.C.#: 0501944060

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INFORME TÉCNICO – FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-OTH-AVS-2019-0217
Tipo:	Técnico Financiero Jurídico
Fecha:	07 de Agosto de 2019

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, a favor de la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.", el presente informe incluye tres secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Económico
- SECCIÓN III: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con comunicación s/n de 12 de octubre de 2018, ingresado en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E el 15 de octubre de 2018, el señor Jovany Patricio Falcón Flores, representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí.
- 2.2 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-1023-M de 30 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publicar un extracto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E el 15 de octubre de 2018.
- 2.3 La Unidad de Comunicación Social procedió a la publicación del extracto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción denominado "TEVENET EL CARMEN", el 31 de octubre de 2018, no existen comentarios.
- 2.4 Mediante comunicación s/n de 10 de julio de 2019, ingresada en esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011702-E de la misma fecha, en alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E de 15 de octubre de 2018, presento documentación y solicitó se continúe el trámite de la solicitud de otorgamiento del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí.

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

1.1.1 DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA
TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.

1.1.2 DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
TEVENET EL CARMEN				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO		DIGITAL		
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	EL CARMEN	EL CARMEN	MANABÍ

1.1.3 PARÁMETROS TÉCNICOS - UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN	PROVINCIA	CANTÓN		CIUDAD	
	MANABÍ	EL CARMEN		EL CARMEN	
DIRECCIÓN DEL HEAD END / CABECERA DE RED	AV. CHONE S/N Y KLEBER MENDOZA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED	DETALLE	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	ORIENTACIÓN
	LATITUD	0	15	5,7	Sur
	LONGITUD	79	29	11,2	Oeste
	ALTURA	230			m.s.n.m.

1.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS	FIBRA ÓPTICA DE 24 HILOS
TENDIDO	AÉREO	AÉREO	AÉREO
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

1.3.1 ANTENAS DE RECEPCIÓN SATELITAL:

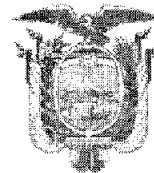
No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA / RECEPCIÓN	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
2	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 34	55,5° W
3	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 21	58,0° W
4	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
5	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	INTELSAT 14	45,0° W
6	3,1	V / H	39,9	C / 3,7 a 4,2 GHz	SES 6	40,5° W

1.4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LOS CANALES	CATEGORÍAS DE LOS CANALES		CÓDIGO
15	NACIONALES	CANALES DE VIDEO VÍA SATELITE NACIONALES	0	C1
		CANALES NACIONALES VÍA AIRE	14	C2
		CANAL DEL ESTADO ECUADOR TV	1	C3
65	INTERNACIONALES	CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA SATELITE	65	C4
		CANALES INTERNACIONALES DE VIDEO VÍA AIRE, FIBRA ÓPTICA U OTROS MEDIOS	0	C5
0	LOCALES	CANALES LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	0	C6
		CANALES LOCAL PARA GUÍA DE PROGRAMACIÓN	0	C7
0	CANALES DE AUDIO	CANALES DE AUDIO	0	C8
0	CANALES DE VALOR AGREGADO	CANALES: VOD / PAGUE POR VER/ PAGUE POR VER IMPULSIVO / INTERACTIVOS / MOSAICOS /OTROS	0	C9
80	TOTAL DE CANALES			

1.5 PROGRAMACIÓN-GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (RECEPCIÓN SUSCRIPTOR)	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	ORIGEN DE CANAL	FORMATO	CATEGORÍA
1	2	FOX	ARGENTINA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
2	3	FILM ZONE	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
3	4	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
4	5	ZARACAY TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
5	6	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
6	7	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C3
7	8	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
8	9	MANAVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
9	10	TRU TV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
10	11	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
11	12	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
12	13	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
13	14	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
14	15	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
15	16	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
16	17	RUMBA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
17	18	TNT	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
18	19	TELEMUNDO INTERNACIONAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
19	20	TL NOVELAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
20	21	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
21	22	FOX SPORTS 1	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
22	23	FOX SPORTS 2	ARGENTINA	INTELSAT 34	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
23	24	FOX SPORTS 3	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
24	25	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
25	26	RT	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
26	27	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
27	28	CAPITAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
28	29	CCTV ESPAÑOL	CHINA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
29	30	CANAL 4	COSTA RICA	INTELSAT 34	LIBRE	HEAD END	SD	C4



30	31	DISNEY XD	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
31	32	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
32	33	CANAL 6	COSTA RICA	INTELSAT 34	LIBRE	HEAD END	SD	C4
33	34	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
34	35	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
35	36	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
36	37	DISNEY CHANNEL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
37	38	TELESISTEMA 11	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
38	39	DISCOVERY TRAVEL & LIVING	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
39	40	TV DOCECIA	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
40	41	PANORAMA TELEVISION CANAL 41 UHF	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
41	42	DW	ALEMANIA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
42	43	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
43	44	CARTOON NETWORKS	USA	EUTELSAT 117	CODIFICADO	HEAD END	SD	C4
44	45	TELECENRO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
45	46	TELEMEXICO	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
46	47	OROMAR	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
47	48	TELEBACHILLERA TO	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
48	49	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	HEAD END	SD	C2
49	50	GUATEVISION	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
50	51	PARAGUAY TV	PARAGUAY	INTELSAT 11	LIBRE	HEAD END	SD	C4
51	52	TV ARQUIDIOCESANA	GUATEMALA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
52	53	BETHEL TV	PERU	INTELSAT 11	LIBRE	HEAD END	SD	C4
53	54	TELEANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
54	55	CDM INTERNACIONAL	PUERTO RICO	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
55	56	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
56	57	IPN	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
57	58	TELEUNIVERSO	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
58	59	MAS TV CANAL 54	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
59	60	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
60	61	MI VIÑA CHANNEL	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
61	62	TELEPROGRESO	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
62	63	SI TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
63	64	JBN TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
64	65	CANAL DEL SOL	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4
65	66	TELECADENA 7 Y 4	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4
66	67	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4
67	68	TRA DIGITAL	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	HEAD END	SD	C4
68	69	MEXICO TRAVEL CHANNEL	MEXICO	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
69	70	AZTECA HONDURAS	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	HEAD END	SD	C4
70	71	ALIENTO VISION	USA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
71	72	ESNE TV	USA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
72	73	CTN INTERNATIONAL	USA	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4
73	74	TV MUNDI	BRASIL	INTELSAT 21	LIBRE	HEAD END	SD	C4

74	75	CMB	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
75	76	MAYA TV	HONDURAS	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
76	77	MI GENTE TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
77	78	CRISTOVISION	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
78	79	EXITOSA TV	PERU	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
79	80	TELEMEDELLIN	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4
80	81	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	HEAD END	SD	C4

2. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DERECHOS DE PERMISO:

DERECHOS A PAGAR POR LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b) y c). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio.	

2.1. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE PERMISO:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	MANABÍ	EL CARMEN	EL CARMEN
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	65		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUÍA)	0		

3. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: ESTUDIO TÉCNICO.

CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 128 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016.	SI	X
	NO	
ESTUDIO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E de 15 de octubre de 2018	

4. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E de 15 de octubre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0657-M de 1 de julio de 2019, el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente Informe Técnico.

INFORME FINANCIERO

ANÁLISIS

El análisis se lo realiza en base a los formularios de sostenibilidad económica presentados por el peticionario.

1. Estudio de Mercado

El peticionario estima que iniciará a prestar el servicio en el 2019 para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí:

Población El Carmen ¹	Demanda (Hogares) ₂	Demanda Satisfecha ³	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Mercado	Demanda Objetivo
77.743	4.487	2.276	2.211	35%	774

La demanda, para este proyecto, se considera como el número de hogares en el área de cobertura solicitada.

La demanda insatisfecha es del 49,28% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de televisión por cable.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 50,72%, el peticionario proyecta tener una participación del 35% en su primer año de operación, dejando un 14,28% de mercado vacante para para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Los siguientes 4 años, el peticionario proyecta mantener su tasa de participación en el mercado objetivo en 35% anualmente.

2. Competencia y Tarifa

La competencia directa en el área de cobertura solicitada para prestar el servicio de televisión por cable es El Carmen M&S Televisión.

El peticionario, presenta una única opción en su oferta de canales, "Plan Único" de 80 canales:

Nombre	Servicio	Tarifa USD	Costo x Canal
EL CARMEN M&S	Plan 70 canales	18	0.26
PETICIONARIO (TCF)	Plan 80 canales	16	0.20
Variación	(+) 10 canales	-2	-0.06

¹ INEC CENSO 2010, Población El Carmen.

² FSE TEVENET EL CARMEN, Formulario Estudio de Mercado

³ FSE TEVENET EL CARMEN, Formulario Estudio de Mercado

La competencia directa ofrece el plan básico de 70 canales a un valor de \$18 dólares, en este caso, el plan único de 80 canales de televisión que ofrece TEVENET EL CARMEN tiene una tarifa mensual de US\$16; por lo que existe una variación en más de 10 canales en la programación del peticionario y US\$2 dólares menos en su tarifa en comparación con la competencia directa.

3. Viabilidad Financiera

Estado de Resultados

1. ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)

DESCRIPCIÓN	Parámetros	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		167,925.45	159,096.15	169,975.39	181,599.45	194,019.34
Costos Operacionales		64,069.39	39,390.78	40,247.07	41,127.48	42,032.70
Costo Terminales/ Equipos		18,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Gastos Administrativos		39,453.64	40,270.56	41,108.28	41,967.40	42,848.50
Gastos de Mercadeo y Ventas		24,000.00	24,211.20	24,424.26	24,639.19	24,856.02
Costos y Gastos		145,523.03	104,172.53	106,079.61	108,034.07	110,037.22
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		22,402.42	54,923.62	63,895.78	73,565.38	83,982.12
Depreciaciones		11,241.73	11,291.73	11,341.73	11,391.73	11,441.73
Amortizaciones		200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Depreciaciones y Amortizaciones		11,441.73	11,491.73	11,541.73	11,591.73	11,641.73
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		10,960.69	43,431.89	52,354.05	61,973.65	72,340.39
Gastos Financieros y Amortizaciones		-	-	-	-	-
Utilidad Antes de Impuestos		10,960.69	43,431.89	52,354.05	61,973.65	72,340.39
Participación Utilidad Trabajadores	15%	1,644.10	6,514.78	7,853.11	9,296.05	10,851.06
Impuesto a la Renta	22%	2,049.65	8,121.76	9,790.21	11,589.07	13,527.65
Utilidad Neta		7,266.94	28,795.34	34,710.74	41,088.53	47,961.68

Como se observa el peticionario hizo su proyección con el 22% de Impuesto a la Renta, sin tomar en cuenta que de acuerdo con la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía incrementó el impuesto a la renta para sociedades a partir del año 2018, del 22 % al 25 %.

Se realiza la proyección con el 25% y se obtiene el siguiente resultado:

1. ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)

DESCRIPCIÓN	Parámetros	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		167,925.45	159,096.15	169,975.39	181,599.45	194,019.34
Costos Operacionales		64,069.39	39,390.78	40,247.07	41,127.48	42,032.70
Costo Terminales/ Equipos		18,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Gastos Administrativos		39,453.64	40,270.56	41,108.28	41,967.40	42,848.50
Gastos de Mercadeo y Ventas		24,000.00	24,211.20	24,424.26	24,639.19	24,856.02
Costos y Gastos		145,523.03	104,172.53	106,079.61	108,034.07	110,037.22
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		22,402.42	54,923.62	63,895.78	73,565.38	83,982.12
Depreciaciones		11,241.73	11,291.73	11,341.73	11,391.73	11,441.73
Amortizaciones		200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Depreciaciones y Amortizaciones		11,441.73	11,491.73	11,541.73	11,591.73	11,641.73
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		10,960.69	43,431.89	52,354.05	61,973.65	72,340.39
Gastos Financieros y Amortizaciones		-	-	-	-	-
Utilidad Antes de Impuestos		10,960.69	43,431.89	52,354.05	61,973.65	72,340.39
Participación Utilidad Trabajadores	15%	1,644.10	6,514.78	7,853.11	9,296.05	10,851.06
Impuesto a la Renta	25%	2,329.15	9,229.28	11,125.24	13,169.40	15,372.33
Utilidad Neta		6,987.44	27,687.83	33,375.71	39,508.20	46,117.00

De acuerdo al estado de resultados proyectado con el 25% de impuesto a la renta, si este cumple con su objetivo de suscriptores anuales, sus ingresos serán suficientes para cubrir sus costos y gastos, obteniendo una utilidad neta desde el primer año de operación del sistema, la cual aumentará en los siguientes cuatro años.

Flujo de Caja

1. FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)						
ÍTEM	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ingresos		167,925.45	159,096.15	169,975.39	181,599.45	194,019.34
Costos Operacionales		64,069.39	39,390.78	40,247.07	41,127.48	42,032.70
Costos de Ventas		24,000.00	24,211.20	24,424.26	24,639.19	24,856.02
Gastos Administrativos		39,453.64	40,270.56	41,108.28	41,967.40	42,848.50
Terminales/Equipo		18,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		22,402.42	54,923.62	63,895.78	73,565.38	83,982.12
Total Depreciación Anual		11,241.73	11,291.73	11,341.73	11,391.73	11,441.73
Total Amortización Anual		200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		10,960.69	43,431.89	52,354.05	61,973.65	72,340.39
Gastos Financieros		-	-	-	-	-
Participación Utilidad Trabajadores		1,644.10	6,514.78	7,853.11	9,296.05	10,851.06
Impuesto a la Renta		2,329.15	9,229.28	11,125.24	13,169.40	15,372.33
Margen Neto		6,987.44	27,687.83	33,375.71	39,508.20	46,117.00
Saldo Inicial de Caja			17,429.17	56,108.73	100,526.17	151,126.10
Inversiones Totales	115,917.30	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Créditos / Préstamos/Aportes socios						
Años de Amortización Capital	=== >					
Amortización Capital (Línea Recta)	=== >					
Amortización Intereses	=== >					
Flujo de Caja Anual	(115,917.30)	17,429.17	38,679.56	44,417.44	50,599.93	57,258.73
Flujo de Caja Acumulado		17,429.17	56,108.73	100,526.17	151,126.10	208,384.83
Costo de Oportunidad	10.81%					

De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, la inversión necesaria para que este sistema se ponga en marcha es de US\$115.917,30 y se proyecta realizar inversiones por un total de US\$3.000 en los siguientes cinco años para el mantenimiento y crecimiento del sistema; la tasa del costo de oportunidad del proyecto es del 10,81%, con esta información y la proyección de los flujos de caja anuales se ha determinado los siguientes indicadores:

VAN= US\$31.791,05

TIR= 20%

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del servicio de televisión por cable en la a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de los sistemas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- La tarifa presentada por el peticionario es competitiva frente a las tarifas del mercado objetivo.
- La tasa interna de retorno es superior a la tasa mínima de rentabilidad exigida en el proyecto (tasa de costo de oportunidad).
- El valor actual neto del proyecto es positivo por lo que el negocio es rentable, siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios de sostenibilidad económica.
- Considerando el estudio de sostenibilidad financiera presentado con trámite No. RCOTEL-DEDA-2018-017897-E de 15 de octubre de 2018 y el artículo 131 de la



Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, financieramente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir en el área de cobertura solicitada.

INFORME JURÍDICO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

“[...]”

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

El artículo 10, numeral 1.2.1.2.2 acápites II y III letra b) *Ibíd.*, establecen las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL:

“[...]”

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

f. Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

i. Notificar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión

por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. [...]”.

Mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delega las siguientes atribuciones:

“Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”.

“Artículo 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia.”.

Mediante Resolución No. 11-10-ARCOTEL-2019 de 30 de abril de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: **“Artículo Dos.-** Designar al magister Ricardo Augusto Freire Granja como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.

Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Ingeniero Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución ARCOTEL 2016-0655 de 10 de agosto de 2016 de la ARCOTEL, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.2.1. La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

1.2.2. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”.

1.2.3. La Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

"Artículo 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. (...)"

1.2.4. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"

"Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)"

"Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación."

1.2.5. Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación publicado en el Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019 establece:

"Artículo 38.- sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley;
- b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria;
- c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales;

- d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos;
- e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación;
- f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento;
- g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país;
- h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias;
- i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes;
- j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil;
- k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación;
- l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras;
- n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación;
- o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y,
- p) Las demás que contemple la Ley."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ley tiene el carácter de orgánica y prevalecerá sobre las normas de inferior jerarquía.

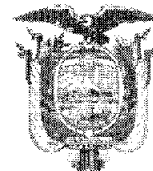
Además, por principio de especialidad los procedimientos contemplados en la presente Ley prevalecerán y excluyen cualquier disposición existente en otra Ley o Código que regule las actividades administrativas del sector público, evitando la duplicidad de competencias."

1.2.6. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 15.- Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación. - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá:

(...)

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciere o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación."



“Art. 17.- Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL (...).”

1.2.7. El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, dispone:

“Capítulo VI

Permisos para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.

Art. 127.- Permisos para servicios de audio y video por suscripción.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá otorgar permisos para los servicios de audio y video por suscripción siguiendo los requisitos y procedimiento establecidos en el presente reglamento.

Art. 128.- Requisitos. - Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; el nombre del sistema de audio y video por suscripción;
2. Copia del documento de designación del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente;
3. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;
4. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el permiso con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; se incluirá en la declaración juramentada, que el solicitante o el representante legal y los socios no se encuentran incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. En el caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
5. Estudio técnico;
6. Estudio de sostenibilidad financiera que demuestre la rentabilidad del negocio.”

1.2.8. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 02-02-ARCOTEL-2018 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 265 de 18 de junio de 2018, se expidió la “REFORMA DE LAS

**FICHAS DESCRIPTIVAS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR
SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 05-03-ARCOTEL-2016 Y 04-03
ARCOTEL-2016 DE 28 DE MARZO DE 2016.**

"Artículo 2.- (...)

Área geográfica a asignarse para la prestación del servicio	Nacional	X
	Regional (Una o más Provincias)	
	Cantonal (Cantones de distintas provincias)	X
	Local Cantonal (uno más cantones dentro de una misma provincia)	X
	Parroquial (del mismo cantón o distintos cantones; aplica solo para la modalidad cable físico)	X

Artículo 3.- (...)

Área de cobertura. - Es el área geográfica autorizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para la instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, en ningún caso será menor a una parroquia; el prestador operará dentro de dicha área lo cual constará en el título habilitante.

(...)"

1.2.9. La Resolución 08-08-ARCOTEL-2019-de 22 de marzo del 2019 publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, en la cual se expidió: "Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico".

"Artículo 2.- Aprobar las siguientes reformas al "Reformas al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para el Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

(...)

Numeral 22) En el Artículo 128, incluir en el número 4, después de la Ley Orgánica de Comunicación, la frase: "y Ley Orgánica de Telecomunicaciones"; en el número 5 remplazar la palabra "Proyecto" por "Estudio"; en el número 6 remplazar por "Estudio de sostenibilidad financiera; y, suprimir el número 7."

2. ANALISIS:

De la revisión a la petición presentada por la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., respecto de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET", para servir a la ciudad del Carmen, provincia de Manabí, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a continuación se señala:

2.1 Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E el 15 de octubre de 2018, suscrita por el señor Jovany Patricio Falcón Flores , con cédula de ciudadanía No. 0501944060,

Representante Legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. , RUC:
1792896401001:

PROVINCIA	Pichincha
CANTÓN	Quito
PARROQUIA	Quito Distrito Metropolitano
DIRECCIÓN	Calle J S13-276 y calle A. Cdla. Chimborazo
TELÉFONOS	0981854429/022632206
CORREO ELECTRÓNICO	monilusu77@hotmail.com

- 2.2** Nombramiento del señor Jovany Patricio Falcón Flores, Gerente General de la compañía " TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.", de 13 de agosto de 2018 e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 13390, el 17 de Agosto de 2018, para un período de tres años.
- 2.3** Copia de la escritura de Constitución de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.", celebrada el 13 de agosto de 2018, en la Notaria Sexagésima Sexta del cantón Quito, e inscrita bajo el número 4191 del Registro Mercantil del cantón Quito, el 17 de agosto de 2018.
- 2.4** Declaración Juramentada, realizada el 10 de enero del 2019 ante el Dra. Glenda Zapata Silva, Notaria Pública Decimo Octava del Cantón Quito, mediante la cual los señores Jovany Patricio Falcon Flores, Henry Camilo Falcon Flores, Guido Neptali Falcon Flores y Edwin Vinicio Falcon Flores, comparecen en calidad de representante legal y Accionistas respectivamente de la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A.", declaran lo siguiente:

"Yo, JOVANY PATRICIO FALCON FLORES, por los derechos que represento en calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S. A, declaro que mi representada no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico; mi representada no se encuentra impedida de contratar con el Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley ibídem. Y HENRY CAMILO FALCON FLORES, JOVANY PATRICIO FALCON FLORES, GUIDO NEPTALI FALCON FLORES Y EDWIN VINICIO FALCON FLORES, en nuestra calidad de accionistas, de la misma declaramos bajo juramento lo siguiente: a) Que la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A. cuenta con un capital de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00). b) Que los señores JOVANY PATRICIO FALCON FLORES, cuenta con trecientas veinte (320) acciones, es decir el cuarenta por ciento (40%), HENRY CAMILO FALCON FLORES cuenta con ciento sesenta (160) acciones es decir el veinte por ciento (20%), GUIDO NEPTALI FALCON FLORES cuenta con ciento sesenta (160) acciones es decir el veinte por ciento (20%) y EDWIN VINICIO FALCON FLORES cuenta con ciento sesenta (160) acciones es decir el veinte por ciento (20%) de acciones de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A c) Que no nos encontramos vinculados con alguna empresa o grupo de empresas, de servicio del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico d) Que no nos encontramos impedidos de contratar con el estado. e) Que no estamos incurso en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley ibídem.(...)".

- 2.5 Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF de la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A." y sus socios señores HENRY CAMILO FALCON FLORES, JOVANY PATRICIO FALCON FLORES, GUIDO NEPTALI FALCON FLORES Y EDWIN VINICIO FALCON FLORES no son accionistas de otras empresas de servicios de telecomunicaciones, además la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A." posee un permiso de Servicios de Acceso a Internet, aspecto que no es concordante con la referida Declaración Juramentada, sin embargo se determina en el presente caso que la peticionaria no tiene vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con la Declaración Juramentada.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

2.6 Informe Técnico: *"Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E de 15 de octubre de 2018, el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, y cumplido lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2019-0657-M de 1 de julio de 2019, el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018 y la Recomendación 1 del Informe DNA4-0046-2018 de 12 de octubre de 2018 de la Contraloría General del Estado, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente Informe Técnico."*

2.7 Informe Financiero: *"Considerando el estudio de sostenibilidad financiera presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-017897-E de 15 de octubre de 2018 y el artículo 131 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, financieramente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir al área de cobertura solicitada, bajo las características económicas descritas en el presente informe"*

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:

La Constitución de la República del Ecuador manda en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 92 que: ***"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."***

El informe No. DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, Subrogante en el *"Examen Especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal de las Tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017."*, dentro de su análisis y recomendaciones 1 y 2 establece lo siguiente:

(...)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

1. Dispondrá al Coordinador General Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con los Directores de Gestión Económica, Regulación y Control y el Jurídico, para el otorgamiento de títulos habilitantes, se debe analizar y comprobar cada uno de los requisitos financieros, técnicos y legales, que presenten los peticionarios al momento de la solicitud y posterior a su concesión.

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

a. Dispondrá al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que analice y valide la información financiera presentada por el concesionario para el pago de liquidaciones, para lo cual solicitará la documentación de sustento respectiva.

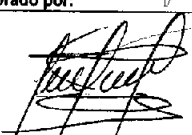
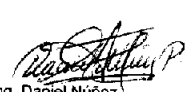
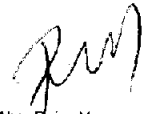
En virtud de las citadas Recomendaciones de la Contraloría General del Estado en su Informe No. DNA4-0046-2018 notificado al Director Ejecutivo de la ARCOTEL con Oficio No. 48305-DNA4-2018 de 29 de noviembre de 2018 del señor Contralor General del Estado Subrogante; así como de los antecedentes, consideraciones jurídicas citadas, del cumplimiento a lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018, el señor Jovany Patricio Falcón Flores representante legal de la compañía TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A., al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 128 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con los informes, técnico, financiero y jurídico favorables, esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "TEVENET EL CARMEN", para servir a la ciudad de El Carmen, provincia de Manabí, a favor de la compañía "TEVENET EL CARMEN TEVENETEC S.A."

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo.
**Director Técnico de Títulos Habilitantes de
Servicios y Redes de Telecomunicaciones**

INFORME TÉCNICO	INFORME FINANCIERO	INFORME JURÍDICO
Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:
 Ing. Wilson Sarango SERVIDOR PÚBLICO	 Ing. Janneth Meza SERVIDOR PÚBLICO	 Ab. Soraya Villacís SERVIDOR PÚBLICO
Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
 Ing. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	 Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	 Abg. Raiza Vaca SERVIDOR PÚBLICO

Adjunto: Capturas de pantalla referente a la vinculación.